

Auto interlocutorio
Condenado: CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS
Delito: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENO
DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
RADICADO: 68081 6000 135 2014 01586
Radicado Penas: 18711
Legislación: Ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.851.345.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CIENTO CINCUENTA (150) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** de fecha 15 de junio de 2017 por haberlo hallado responsable del delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de agosto de 2016, actualmente recluso en el EPAMS GIRÓN.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
16724127	01-07-2017 a 29-09-2017	---	336	Sobresaliente	38v
16818579	30-09-2017 a 10-11-2017	---	162	Sobresaliente	39
16831588	01-12-2017 a 31-12-2017	---	114	Sobresaliente	39v

Auto interlocutorio
 Condenado: CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS
 Delito: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENO
 DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
 RADICADO: 68081 6000 135 2014 01586
 Radicado Penas: 18711
 Legislación: Ley 906 de 2004

16900535	01-01-2018 a 31-03-2018	---	360	Sobresaliente	40
17023246	01-04-2018 a 29-06-2018	---	336	Sobresaliente	40v
17122927	30-06-2018 a 30-09-2018	---	366	Sobresaliente	41
17373122	01-10-2018 a 28-02-2019	---	618	Sobresaliente	41v
17501553	01-03-2019 a 30-06-2019	---	366	Sobresaliente	42v
17605326	01-07-2019 a 30-09-2019	---	348	Sobresaliente	43
17675824	01-10-2019 a 31-12-2019	---	348	Sobresaliente	43v
17784674	01-01-2020 a 31-03-2020	---	342	Sobresaliente	44
17858195	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	44v
17959674	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	45
18058525	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	45v
TOTAL			4788		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	4788/ 12
TOTAL	399 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

19 de agosto de 2016 a la fecha → 57 meses 27 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior → 1 mes 10 días

Concedida presente Auto → 13 meses 9 días

Total Privación de la Libertad	72 meses 16 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS** ha cumplido una pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DIECISEIS (16) DÍAS DE PRISIÓN,**

teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

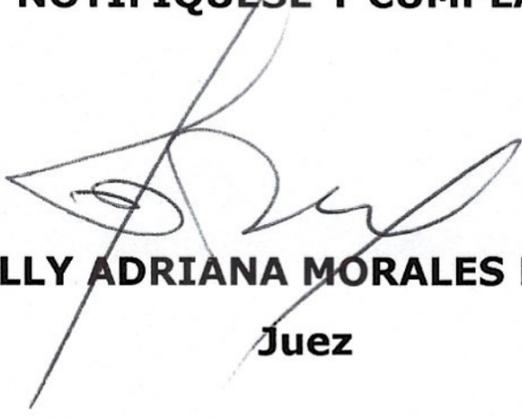
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.851.345 una redención de pena por **ESTUDIO de 399 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **CARLOS ENRIQUE ESPITIA CASTELLANOS** ha cumplido una pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DIECISEIS (16) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES

Juez